

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00138-00.

Se ha adosado al plenario el soporte mediante el cual el convocado manifiesta que está al tanto del mandato de solución forzada aquí expedido. A tenor de ese panorama, solicita que se le tenga como notificado por conducta concluyente.

En ese sentido, cabe advertir, conforme a lo establecido por el art. 301 del C.G.P., que la denotada forma de enteramiento surte equivalentes efectos al noticiamiento de carácter personal. De esta suerte, en lo relevante para la litis, si la parte manifiesta que conoce una providencia o la menciona en un escrito que lleve su firma, se considerará notificada a través del mecanismo previamente señalado (conducta concluyente), desde la fecha de presentación del memorial en el que emitiera tal aseveración.

Así, tomándose en consideración lo preceptuado por la disposición en cita, debe tenerse como noticiado al encartado, bajo la enunciada modalidad, desde el 24 de mayo de la anualidad que cursa; fecha a partir de la cual corren los términos orientados a emprender la defensa (art. 91 *idem*), motivo por el cual se torna menester **disponer que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, se remita copia del memorial petitorio, sus anexos y el proveído por el cual se libró la orden de pago. Ello, al correo electrónico reportado<sup>1</sup>, con miras a que el demandado desarrolle los laboríos de contradicción. Esto, advirtiéndose que **el pertinente interludio ritual correrá desde el día siguiente a la entrega de los aludidos soportes**.

Adicionalmente, huelga decir que el último proceder indicado, es decir el envío de los aludidos instrumentos documentales, se abre paso, en tanto que en el plenario todavía se hallaba pendiente que el extremo activo de la litis desplegara adecuadamente el enteramiento que era viable, sin que, por ende, se hubiera generado una forma de notificación anterior a la invocada conducta concluyente.

Una vez cumplido el intervalo destinado a la defensa del demandado, **devolver el paginario al Despacho**, en aras de emitir las determinaciones de rigor.

---

<sup>1</sup>. [abelardoyepes42@gmail.com](mailto:abelardoyepes42@gmail.com).



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

|                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE MAYO DE 2022<br>SECRETARÍA. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7131649bebf7a8965f60aad75fabb1a37e353bfb1fa9d1906f951ffd06ec49df**

Documento generado en 26/05/2022 11:53:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**